

20º. Contratación A4S-173/2020 – L2 “Servicio para la redacción de proyectos de infraestructuras hidráulicas en los municipios de Ondara, Pedreguer, Peñáguila, Petrer y Santa Pola. Lote 2: “Redacción del proyecto de Renovación de conducción carretera Beniarbeig CV-732 en Pedreguer”. Medidas del artículo 159.4, letra f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

En relación a la contratación A4S-173/2020 – L2 “Servicio para la redacción de proyectos de infraestructuras hidráulicas en los municipios de Ondara, Pedreguer, Peñáguila, Petrer y Santa Pola. Lote 2: “Redacción del proyecto de Renovación de conducción carretera Beniarbeig CV-732 en Pedreguer”, se procede a la adopción de medidas del art. 159.4, letra f), de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre los que la Mesa de Contratación, con el asesoramiento del Técnico del Departamento proponente del contrato participante en la deliberación del presente asunto, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Declaración sobre el cumplimiento de los requerimientos del pliego de cláusulas administrativas particulares en las ofertas de los licitadores, en orden a la adopción de la medida prevista en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:

1. Licitadores en cuya oferta no se advierte ningún defecto u omisión, y son admitidas a la licitación:

- N6-ARQUITECTURA, SLP

En aplicación de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con el requisito de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante Resolución adoptada por su Comisión Permanente, en sesión de 24 de septiembre de 2018, que se mantiene en vigor, según la cual no cabe entender que el requisito legal indicado sea exigible en la situación actual que describe, ya que durante la misma no es posible respetar el principio esencial de la concurrencia, al que el legislador precisamente sujeta la exigencia del requisito expresado, la falta de inscripción del licitador en el mencionado Registro no se considera defecto u omisión determinante del incumplimiento del requisito del artículo 159.4, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, ni constituye, por consiguiente, causa determinante de la exclusión de la oferta del licitador.

2. Licitadores en cuya oferta se advierten los defectos u omisiones subsanables que se indican, y son admitidas provisionalmente a la licitación:

- CONSULTORA VALENCIANA D'ENGINYERIA, SL

En el interior del sobre "Sobre oferta criterios juicio de valor y documentación administrativa" del expresado licitador, obran los documentos "MEMORIA. PUNTO 1", "MEMORIA. PUNTO 2" y "MEMORIA. PUNTO 3" que adolecen de falta de firma del representante D. Jose Manuel Rubio Balaguer, con NIF nº 19897609X.



La provisionalidad acordada en la admisión de las ofertas, al aplicar en el procedimiento abierto simplificado las medidas del artículo 159.4, f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, conlleva la participación de aquéllas en el proceso de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad del artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el de valoración de las ofertas sobre los criterios de adjudicación establecidos, obtención de la valoración que se le atribuya, participar en la clasificación de mejor oferta que se apruebe, e incluso, de resultar primera de orden en ésta, recaer a favor de su licitador la propuesta de adjudicación del contrato, pero éstos deberán subsanar adecuadamente los defectos u omisiones advertidos en la calificación, en el trámite del requerimiento para presentar la documentación acreditativa de los requisitos previos cuyo cumplimiento no se pueda comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, regulado en la cláusula 6, apartado 10.10.1 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, con los efectos establecidos en el 10.10.6 en el caso de falta de cumplimentación adecuada.

3. Licitadores en cuya oferta se advierten los defectos u omisiones insubsanables que se indican, y son excluidas de la licitación:

Ninguno.

SEGUNDO.- Identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquélla que fuere más baja de entre las del mismo grupo.

1. Parámetros a aplicar: los establecidos reglamentariamente, en el artículo 85, apartado 2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Medida del artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Según la declaración formulada por los licitadores, no se da en la presente licitación ningún caso de concurrencia de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo.

3. Resultados:

Porcentaje de reducción del precio de la oferta inferior respecto a la superior:



7,00 por 100.

4. Declaración de ofertas incursas en presunción de anormalidad:

Ninguna

TERCERO.- Ejercitar la facultad que confiere el artículo 157.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud se recaba del Departamento provincial proponente del contrato informe de asesoramiento técnico sobre la valoración de la oferta de los licitadores admitidos en relación a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática. El informe requerido se evacuará en el plazo de diez días hábiles que establece el Artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incluirá explicación del método empleado para la valoración de las ofertas en función de los criterios correspondientes a esta fase, así como el resultado de su aplicación a cada licitador que justifique la puntuación que se le asigne por cada uno de aquéllos.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con plazo de interposición de un mes a contar desde la notificación, ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente
El Secretario de la Mesa de Contratación

